

A las diez horas del día 29 de abril de 2015, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquihuayta Arias, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

**I.- PROYECTO DE ACTA**

Iniciada la sesión se procedió a la lectura del proyecto de acta de la sesión N° 545-15-CD-OSITRAN, el mencionado proyecto de acta fue aprobado por los señores Directores, quedando pendiente de suscripción.

**II.- DESPACHO**

**2.1. Oficio N° 967-2015-MTC/25**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Oficio N° 967-2015-MTC/25 remitido por la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, referido a la opinión emitida por OSITRAN respecto de la Adenda N° 7 al Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción para la integración de Infraestructura Regional Sudamericana IIRSA.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

**2.2. Resolución de Presidencia N° 033-2015-PD-OSITRAN**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Resolución de Presidencia N° 033-2015-PD-OSITRAN mediante la cual se autoriza el viaje del señor Jean Paul Calle Casusol a la ciudad de París, Francia, para que en representación de OSITRAN asista a la Cuarta Reunión de la Red de Reguladores Económicos de la OCDE y a la reunión en la que se discutirá la relevancia del estudio denominado "Performance Assessment Framework for Economic Regulators" (PAFER).

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

**2.3. Recurso de Apelación presentado por Terminal Internacional del Sur S.A.**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Recurso de Apelación presentado por Terminal Internacional del Sur S.A. contra la Resolución N° 040-15-GG-OSITRAN.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.



**2.4. Recurso de Apelación presentado por Concesionaria Vial del Perú S.A.**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Recurso de Apelación presentado por Concesionaria Vial del Perú S.A. contra la Resolución N° 041-2015-GG-OSITRAN.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

**2.5. Recurso de Apelación presentado por GYM Ferrovías S.A.**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Recurso de Apelación presentado por GYM Ferrovías S.A. contra la Resolución N° 043-2015-GG-OSITRAN.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

**2.6. Recurso de Apelación presentado por GYM Ferrovías S.A.**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Recurso de Apelación presentado por GYM Ferrovías S.A. contra la Resolución N° 045-2015-GG-OSITRAN.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

**2.7. Recurso de Apelación presentado por DP World Callao S.R.L.**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Recurso de Apelación presentado por DP World Callao S.R.L. contra la Resolución N° 048-2015-GG-OSITRAN.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

**2.8. Recurso de Apelación presentado por Concesionaria Vial del Perú S.A.**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Recurso de Apelación presentado por Concesionaria Vial del Perú S.A. contra la Resolución N° 046-2015-GG-OSITRAN.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento

**2.9. Carta N° 433-2015-AAP**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Carta N° 433-2015-AAP mediante la cual Aeropuertos Andinos del Perú solicita la interpretación del numeral 18.3. del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincias.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento

**2.10. Oficio N° 1181-2015-MTC/25**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Oficio N° 1181-2015-MTC/25 mediante el cual el Concedente remite el proyecto de Adenda N° 3 al Contrato



de Concesión del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil / Tramo 5: Matarani – Arequipa – Juliaca – Azángaro/Ilo – Moquegua – Puno – Juliaca.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento

#### 2.11. Memorando N° 144-15-GRE-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Memorando N° 144-15-GRE-OSITRAN mediante el cual la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos atiende el pedido de Consejo Directivo N° 005-545-15-CD-OSITRAN y remite la información referido a las fichas actualizadas del estado de los proyectos en materia de infraestructura de transporte que se encuentran en cartera de PROINVERSIÓN.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

#### 2.12. Información referida a temas pendientes

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, que el 07 de mayo de 2015 vence el plazo para que se emita pronunciamiento respecto de los siguientes temas:

- Aprobación de la modificación del “Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte”.
- Opinión sobre propuesta de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil.
- Proyecto de Mandato de Acceso a facilidad esencial para prestar el servicio esencial de autoservicio de Rampa en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo dispusieron llevar a cabo una sesión el día 06 de mayo de 2015, para lo cual aceptaron que la agenda de dicha sesión les sea remitida el 04 de mayo de 2015.

#### 2.13. Nota N° 001-15-PD-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 001-15-PD-OSITRAN mediante la cual la Presidenta del Consejo Directivo solicita su abstención en la emisión de los documentos y normas internas que correspondan, referidos a la Defensa Judicial solicitada por ella y por otros funcionarios y servidores, así como por un ex funcionario de OSITRAN; en el marco de lo establecido en las Disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores en procesos que se inicien en su contra, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2002-PCM.

La abstención solicitada se deriva de la denuncia que se tramita ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Cuarto Despacho), por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado.

Al respecto, el Consejo Directivo acordó, por mayoría simple, debido a la abstención planteada por la Presidenta, solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita un



informe a través del cual analice la viabilidad legal de la solicitud de abstención referida. Asimismo, acordaron realizar una sesión continuada, a fin de evaluar el informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica y emitir su voto respecto de este punto de la agenda.

Siendo así, los miembros del Consejo Directivo acordaron emitir su voto respecto de este punto como máximo el día 30 de abril de 2015.

### III.- ORDEN DEL DÍA

#### 3.1. **Aprobación del Reglamento de Contabilidad Regulatoria**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 009-15-GRE-GAJ-OSITRAN cuyo objetivo es evaluar los comentarios formulados por los interesados a la versión final del Proyecto de Reglamento de Contabilidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial El Peruano, y en función de ello, realizar las precisiones que correspondan.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Al respecto, señaló que el Proyecto de Reglamento de Contabilidad Regulatoria fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados. Siendo así, los comentarios se dieron en la Audiencia Pública y por vía escrita.

En la Audiencia presentaron sus comentarios representantes de OSIPTEL y DP World, siendo aceptado solo el realizado por ésta última respecto al plazo para el levantamiento de observaciones.

Por vía escrita, presentaron comentarios DP World y TPE, siendo aceptados los comentarios de DP World, respecto a definiciones de periodo transitorio, audiencia privada, plazo para la elaboración del Manual de Contabilidad Regulatoria, entre otros.

Finalmente, recomendó la aprobación del Reglamento de Contabilidad Regulatoria dado que se regulará el procedimiento de la implementación y seguimiento de la Contabilidad Regulatoria, la misma que incorporará los principios, los procedimientos y la oportunidad que deberá observar el Regulador al momento de elaborar y modificar los Manuales de Contabilidad Regulatoria, y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los Concesionarios en este tema.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Visto, el Informe N° 009-15-GRE-GAJ-OSITRAN que sustenta la aprobación del Reglamento de Contabilidad Regulatoria de OSITRAN y la Nota N° 023-15-GRE-OSITRAN que remite la Exposición de Motivos, el Análisis Costo Beneficio, el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, la Matriz de Comentarios y el Reglamento de Contabilidad Regulatoria, que adjunta; en virtud a lo dispuesto en el literal d) del artículo 5° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, el literal c) del artículo 3.1. de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el artículo 12° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 009-15-GRE-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se sustenta la aprobación del Reglamento de Contabilidad Regulatoria de OSITRAN y se evalúan los comentarios formulados por los interesados respecto del referido Reglamento. Asimismo, aprobar la Nota N° 023-15-GRE-OSITRAN que remite la Exposición de Motivos, el Análisis Costo Beneficio, la Matriz de Comentarios y el Reglamento de Contabilidad Regulatoria.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y; en consecuencia, aprobar el Reglamento de Contabilidad Regulatoria de OSITRAN.
- c) Disponer la publicación de la Resolución de Consejo Directivo y del Reglamento de Contabilidad Regulatoria en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).
- d) Disponer la publicación de la Exposición de Motivos, el Análisis Costo Beneficio y la Matriz de Comentarios a la propuesta de Reglamento de Contabilidad Regulatoria, en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe))
- e) Poner el presente Acuerdo en conocimiento de la Oficina de Comunicación Corporativa, a efectos que proceda a efectuar los actos de publicidad que correspondan.
- f) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta

**3.2. Revisión de Tarifas en el Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao, 2015-2020**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, la Nota N° 022-15-GRE-OSITRAN el cual adjunta el Informe de la Propuesta de Revisión Tarifaria en el Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao, 2015 -2020, así como su exposición de motivos y los proyectos de Resolución correspondientes.



Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Sobre este punto, señaló que los operadores portuarios no están compitiendo por tarifas: se observa una tendencia hacia el alza en las tarifas por los Servicios Estándar, en línea con los incrementos anuales de las tarifas tope. Esto muestra el poder de mercado que detenta actualmente DPW en el mercado, el cual estaría básicamente explicado por la presencia de barreras a la entrada, la existencia de una demanda inelástica, rendimientos disímiles entre ambos operadores y la alta tasa de ocupabilidad de los terminales portuarios

Asimismo, precisó que existen diferencias que afectan la habilidad de los operadores portuarios del TPC para competir de manera efectiva en la prestación de Servicios Estándar a la carga en contenedores. Esta situación podría cambiar en los próximos años, en particular, cuando DPW y APMT operen con condiciones de infraestructura y equipamiento similares.

Siendo así, indicó que las condiciones de competencia actuales no limitan el abuso de poder de mercado en la prestación de Servicios Estándar a la carga en contenedores en el TPC, por lo que, siguiendo lo establecido en el Artículo 11 del RETA, es necesario que los mencionados servicios continúen siendo regulados.

Dado ello, recomendó que el factor de productividad (X) del TMS ascienda a **4,14%**, factor que estará vigente entre el 18 de agosto de 2015 al 17 de agosto de 2020. Adicionalmente, de conformidad a los criterios y reglas establecidos en el Contrato de Concesión y el RETA, el Concesionario puede aplicar las tarifas tope a dos canastas de servicios regulados a la carga y a las naves, que se señalan a continuación:

***Servicios en función a la Nave***

Por Metro de Eslora-Hora (o fracción de hora)

***Servicios en función a la Carga***

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies

Tarifa por contenedor con carga de 40 pies

Tarifa por contenedor vacío de 20 pies

Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

***Tarifas de Transbordo***

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies

Tarifa por contenedor con carga de 40 pies

Tarifa por contenedor vacío de 20 pies

Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Vista, la Nota N° 022-15-GRE-OSITRAN que eleva el informe que sustenta la Propuesta de Revisión Tarifaria en el Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao, 2015-2020; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos–, y en el artículo 17° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la propuesta de Revisión Tarifaria, remitida mediante Nota N° 022-15-GRE-OSITRAN, que contiene la siguiente documentación:
  1. Informe que sustenta la Propuesta de Revisión Tarifaria en el Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao, 2015-2020.
  2. Exposición de motivos.
  3. Proyecto de Resolución que autoriza la publicación de la propuesta de revisión tarifaria.
  4. Proyecto de Resolución de la revisión tarifaria.
  5. Relación de documentos que sustentan la propuesta.
- b) Disponer la publicación de la propuesta revisión tarifaria mencionada en el literal anterior, de la Exposición de Motivos y la Resolución de publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)). Asimismo, autorizar la difusión de la mencionada Resolución y del Informe que sustenta la propuesta de Revisión Tarifaria en el Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao, 2015-2020, en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).
- c) Notificar la Resolución de publicación de la propuesta de revisión tarifaria, así como la Nota N° 022-15-GRE-OSITRAN a DP World Callao S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

### **3.3. Desistimiento de Terminal Internacional del Sur S.A. (TISUR)**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 052-15-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto del desistimiento del procedimiento de calificación de acreedor permitido, presentado por Terminal Internacional del Sur S.A. (TISUR).

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Al respecto, informó que el desistimiento presentado no afecta el interés de terceros, así como tampoco el interés público, toda vez que el procedimiento respecto del cual se ha



planteado el desistimiento es uno iniciado a pedido de parte, cuyos efectos recaerán únicamente en el Concesionario.

Asimismo, indica que TISUR se desiste expresamente del procedimiento derivado de su solicitud de calificación de Acreedor Permitido, siendo además que el escrito de desistimiento se presentó antes de que OSITRAN emita y notifique su decisión final sobre declaratoria de Acreedor Permitido.

Agrego, además, que el desistimiento presentado por TISUR cumple con los requisitos previstos en el artículo 189 de la LPAG, por lo cual se recomienda que el Consejo Directivo acepte el desistimiento del procedimiento presentado por TISUR y, por ende, declare concluido el procedimiento administrativo de declaración de Banco Sabadell Miami Branch como Acreedor Permitido, iniciado por el Concesionario al amparo de lo dispuesto en la cláusula 1.1 literal iv) del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1816-546-15-CD-OSITRAN  
de fecha 29 de abril de 2015**

Vistos, el Informe N° 052-15-GAJ-OSITRAN y la Carta N° 107-2015-TISUR/GG mediante la cual Terminal Internacional del Sur S.A. presenta desistimiento del procedimiento de calificación de acreedor permitido; en virtud de lo establecido en los Artículos 115.2, 186 y 189 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Consejo Directivo acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 052-15-GAJ-OSITRAN que emite opinión respecto del desistimiento del procedimiento de calificación de acreedor permitido presentado por Terminal Internacional del Sur S.A. mediante Carta N° 107-2015-TISUR/GG.
- b) Aceptar el desistimiento presentado por Terminal Internacional del Sur S.A. y declarar concluido el procedimiento de declaración del Banco Sabadell Miami Branch como acreedor permitido, iniciado por el Concesionario al amparo de lo dispuesto en la cláusula 1.1. literal iv) del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani.
- c) Notificar el presente acuerdo y el Informe N° 052-15-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

**3.4. Proyecto de Mandato de Acceso a facilidad esencial para prestar el servicio de rampa en el Aeropuerto Alfredo Rodríguez Ballón de Arequipa**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 025-15-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se propusieron los términos y condiciones del





proyecto de mandato de acceso solicitado por el usuario intermedio TRANSBER S.A. respecto a la facilidad esencial de rampa en el Aeropuerto Alfredo Rodríguez Ballón de Arequipa.

Respecto al presente punto de agenda, el señor Balbuena Vela presentó su abstención señalando lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 88° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
- Es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, del representante de la empresa Transber S.A., por lo cual le corresponde abstenerse de conocer el presente caso, así como de emitir el voto que corresponda.
- En ese sentido, no podrá participar de la deliberación de la decisión del caso materia de análisis.

Siendo así, los miembros del Consejo Directivo aceptaron la abstención presentada por el señor Balbuena Vela.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Sobre el tema, se precisó que TRANSBER solicitó la emisión de un mandato de acceso para la facilidad esencial de rampa, con dos puntos en discordia: i) plazo y ii) causal de resolución de Contrato por suspensión de la prestación del servicio.

Asimismo, se indicó que durante el procedimiento de la Emisión del presente Mandato, el punto respecto al plazo fue negociado por las partes llegando a un acuerdo.

Respecto al alcance del tercer párrafo del numeral 18.2, se recomienda aclarar la redacción, dejando constancia que la suspensión del servicio debe ser por causas atribuibles exclusivamente al Usuario Intermedio.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó en mayoría el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1817-546-15-CD-OSITRAN  
de fecha 29 de abril de 2015**

Vistos, el Informe N° 025-15-GSF-GAJ-OSITRAN, así como la solicitud de mandato de acceso presentada por Transber S.A.C.; en virtud de lo dispuesto en el literal d) del artículo 5° y el literal p) del numeral 7.1. del artículo 7° de la Ley de Supervisión de la



Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917; en los artículos 11° y 16° del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006 -PCM y sus modificatorias; y en los artículos 11°, 43°, 44° y 99° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), aprobado mediante Resolución N° 014 -2003-CD/OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por mayoría:

- a) Aprobar el Informe N° 025-15-GSF-GAJ-OSITRAN, referido al proyecto de Mandato de Acceso a la facilidad esencial para prestar el servicio de Asistencia en Tierra – rampa en el Aeropuerto Alfredo Rodríguez Ballón de Arequipa.
- b) Remitir a Aeropuertos Andinos del Perú S.A. y al Usuario Intermedio solicitante del Mandato de Acceso a la facilidad esencial para prestar el servicio de Asistencia en Tierra - rampa en el Aeropuerto Alfredo Rodríguez Ballón de Arequipa, el Informe N° 025-15-GSF-GAJ-OSITRAN, que adjunta el proyecto de Mandato de Acceso.
- c) El Usuario Intermedio solicitante y Aeropuertos Andinos del Perú S.A., podrán expresar por escrito a OSITRAN, sus comentarios u objeciones al proyecto de Mandato de Acceso dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificados los informes antes mencionados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 100° del REMA.
- d) La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su condición de Gerencia de Línea responsable de la conducción del procedimiento de emisión de Mandato de Acceso, queda encargada de remitir al Usuario Intermedio y a Aeropuertos Andinos del Perú S.A., la documentación indicada en el literal b) del presente acuerdo.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

### 3.5. Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución N° 047-14-CD-OSITRAN

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 022-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión sobre el recurso de reconsideración parcial presentado por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. en contra de la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2014-CD-OSITRAN; mediante la cual se efectuó la aclaración de la Resolución N° 043-2013-CD-OSITRAN, que confirmó a su vez la Resolución N° 018-2013-CD-OSITRAN.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, y al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

En lo referido a este punto, señalaron que indicar, tal como lo hace el Concesionario en su recurso, que con una sola grúa móvil se puede proveer el Servicio Estándar de carga y descarga, no resulta consistente, debido a que la necesidad de equipamiento dependerá



de razones operativas o de seguridad portuarias. En tal sentido, es evidente que la forma en que está estibada la carga en las bodegas del buque, determinarán la necesidad de equipamiento.

Adicionalmente, indican que en la medida que el servicio sea "necesario e indispensable" para los usuarios, el mismo deberá ser considerado como parte del Servicio Estándar, en función de las características técnicas propias que tiene cada embarcación.

Además, señalan que en ninguna parte de las resoluciones emitidas por OSITRAN (Resoluciones N° 018-2013-CD-OSITRAN, N° 043-2013-CD-OSITRAN y N° 047-2014-CD-OSITRAN) se obliga, de manera directa o indirecta al Concesionario, a lograr determinados niveles de productividad en el Muelle de Espigón Existente con las dos grúas móviles.

Finalmente, informan que de la evaluación financiera realizada se observa claramente, que en todos los escenarios considerados, la adquisición de la dos (2) grúas móviles será financiada con los ingresos que recauden estos equipos, como consecuencia de la prestación de los Servicios Estándar y Servicios Especiales. Asimismo, resulta claro que ha existido un crecimiento significativo en los gastos de operación y mantenimiento en los diferentes servicios que presta TPE, por lo que de mantenerse esta tendencia, podría poner en riesgo la sostenibilidad de la Concesión. En tal sentido, sería recomendable que OSITRAN, en ejercicio de su potestad de supervisión prevista en el artículo 7 de la Ley N° 26917 y en el artículo 21 del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, efectúe un monitoreo de costos del Concesionario.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1818-546-15-CD-OSITRAN**  
**de fecha 29 de abril de 2015**

Vistos, el Informe N° 022-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución que adjunta y el Recurso de Reconsideración presentado por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.; en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; y el artículo 29° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 022-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto del Recurso de Reconsideración parcial presentado por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. contra la Resolución N° 047-2014-CD-OSITRAN, por la que se efectuó la aclaración de la Resolución N° 043-2013-CD-OSITRAN que confirmó la Resolución N° 018-2013-CD-OSITRAN.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo, en consecuencia, declarar infundado el Recurso de Reconsideración parcial interpuesto por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. contra la Resolución N° 047-14-CD-OSITRAN.

- c) Disponer que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en ejercicio de la función de supervisión de OSITRAN prevista en el artículo 7 de la Ley N° 26917 y en el artículo 21 del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, efectúe un monitoreo de costos del Concesionario, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 022-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN.
- d) Notificar la Resolución a que se refiere el literal b) y el Informe N° 022-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, a la Autoridad Portuaria Nacional y al Consejo de Usuarios de Piura.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

### **3.6. Solicitud de interpretación del Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 023-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión sobre la solicitud de interpretación de la cláusula 8.19 literal c) numeral i) (Servicio Estándar al Pasajero) del Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco, presentada por Terminal Portuario Paracas S.A.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, y al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Al respecto, los citados gerentes señalaron que el Concesionario pretende la interpretación de la cláusula 8.19 literal c) (Servicio Estándar al Pasajero), específicamente numeral i), sin que la solicitud de interpretación haya sido sustentada, toda vez que la cláusula 8.1, último párrafo no guarda relación con el ingreso de unidades de transporte al Terminal Portuario, sino con una cuestión completamente distinta, vale decir, con el alcance del servicio de transporte.

Asimismo, precisaron que la cláusula 8.19 literal c) numeral i) no presenta ambigüedad alguna o poca claridad en lo relativo al alcance del Servicio Estándar de embarque y desembarque de pasajeros, por lo que no existe el supuesto de hecho que fundamente se lleve a cabo un procedimiento de interpretación.

La referida cláusula señala que el Servicio Estándar a pasajero incluye el servicio de embarque/desembarque de pasajeros, garantizando en todo momento un acceso seguro de éstos desde la Nave hasta la salida del terminal portuario, y viceversa. Estando a ello, los cobros por ingresos de unidades vehiculares que pretende efectuar el Concesionario, devendrían en contrarios a lo expresamente establecido en dicha disposición contractual, toda vez que con ellos se busca cubrir costos de seguridad y control que de por sí, ya se encuentran cubiertos por la tarifa del Servicio Estándar.

Contrariamente a lo señalado por el Concesionario, el Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita no ha previsto un Servicio Estándar de Pasajeros. Esto, por tanto, le faculta a TPE a tratar los servicios relacionados con el embarque y desembarque de pasajeros como Servicios Especiales, lo que a su vez le permite cobrar un precio. Ello difiere del Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco, debido a que este contrato sí ha previsto específicamente un Servicio Estándar a pasajeros, pudiendo el Concesionario cobrar Servicios Especiales por aquellos servicios que brinde y que no formen parte del Servicio Estándar. Debido a estas diferencias, ambos contratos no son comparables.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1819-546-15-CD-OSITRAN  
de fecha 29 de abril de 2015**

Vistos, el Informe N° 023-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución que adjunta y la Carta N° TPP S.A./GGA/0042-15; en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el artículo 29° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 023-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto de la solicitud de interpretación de la cláusula 8.19. literal c) numeral i) del Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco, presentada por Terminal Portuario Paracas S.A.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y; en consecuencia, declarar improcedente la solicitud presentada por Terminal Portuario Paracas S.A. para que se interprete la cláusula 8.19. literal c) numeral i) del Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín, debido a que no existe una cláusula contractual cuyo texto resulte ser ambiguo o poco claro que justifique su interpretación.
- c) Notificar la Resolución a que se refiere el literal b) y el Informe N° 023-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa Concesionaria Terminal Portuario Paracas S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



### 3.7. Propuesta de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN – Segundo Paquete

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 001-15-GPP-GAJ-OSITRAN mediante el cual se proponen disposiciones complementarias para la aplicación del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Sobre este punto, el citado gerente señaló que entre el 11 de marzo de 2015 y el 27 de abril de 2015, OSITRAN viene aplicando de manera progresiva el ROF, en el marco del Acuerdo N° 1799-542-15-CD-OSITRAN, y de manera coexistente las funciones establecidas en el MDP (documento de gestión), ya que este es el único documento en materia de recursos humanos que desarrolla las funciones de los puestos, competencias, relaciones, responsabilidad y perfil de los mismos, en el marco del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de OSITRAN, vigente a la fecha.

Asimismo, indicó que a fin que la aplicación del ROF se realice de manera ordenada, coherente y racional, y con ello evitar contradicciones, inconsistencias e incompatibilidades en el ejercicio de funciones y competencias internas, resulta necesario que el Consejo Directivo, en ejercicio de la facultad prevista en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, emita una disposición expresa, a fin que el ROF se aplique de manera integral a todos los órganos, unidades orgánicas y oficinas de la entidad, pero haciendo la salvedad que el MDP seguirá siendo aplicable en aquello que no contravenga el ROF.

Agregó que atendiendo a la facultad que tiene el Consejo Directivo para emitir disposiciones para la aplicación del ROF, resulta necesario que el referido órgano colegiado disponga que los órganos de la entidad, en el marco de sus funciones, efectúen la evaluación de los documentos normativos y actos resolutivos que OSITRAN haya emitido en el ejercicio de sus competencias, a efectos de verificar su compatibilidad con la estructura organizacional y funciones de OSITRAN previstas en el ROF. De otro lado, los procedimientos y actuaciones iniciados a partir de los documentos normativos pre-existentes al ROF deberán concluir en el marco de dicha normativa.

Finalmente, indican que conforme a los roles y funciones diferenciadas que existen entre la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General de la Entidad, corresponde a la Presidencia de OSITRAN ejercer la titularidad y representación institucional de la entidad; y a la Gerencia General ejercer la representación legal de la misma. En tal sentido, corresponde que la Administración dicte las disposiciones necesarias para que estas funciones sean ejercidas dentro del referido marco de actuación, de manera consistente y análoga a la de los demás Organismos Reguladores.



Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1820-546-15-CD-OSITRAN**  
*de fecha 29 de abril de 2015*

Vistos, el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y el Informe N° 001-15-GPP-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica; en virtud de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, el Consejo Directivo acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 001-15-GPP-GAJ-OSITRAN mediante el cual se proponen disposiciones complementarias para la aplicación del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM.
- b) Disponer que a partir de la emisión del presente Acuerdo, todos los órganos, unidades orgánicas y oficinas de OSITRAN apliquen el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN de manera integral, disponiéndose además que el Manual de Descripción de Puestos seguirá aplicándose en aquello que no se oponga al Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN.
- c) Disponer que la Gerencia de Administración conjuntamente con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto identifiquen en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles aquellas disposiciones contenidas en el Manual de Descripción de Puestos que resultan incompatibles con el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN.
- d) Disponer que los casos vinculados con Procedimientos Administrativos Sancionadores, penalidades y otros asuntos que correspondan ser conocidos por el Tribunal en Asuntos Administrativos de OSITRAN, en concordancia con lo establecido en el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, serán conocidos por la Gerencia General, hasta la instalación e inicio de funciones del referido órgano colegiado.
- e) Disponer la revisión integral de los documentos normativos y actos resolutivos preexistentes a la publicación del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, a fin que se adecúen a lo establecido en el referido Reglamento.
- f) Establecer que en un plazo de treinta (30) días hábiles, las áreas competentes presentarán a la Gerencia General un informe conteniendo los resultados de la evaluación señalada en el literal e) del presente acuerdo, acompañado de propuestas de modificación normativa, debidamente sustentadas.
- g) Disponer que las actuaciones y/o procedimientos iniciados en aplicación de los documentos normativos preexistentes al Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, culminarán su trámite de acuerdo a dichas disposiciones normativas.

- h) Solicitar a la Administración que proponga ante el Consejo Directivo el correspondiente proyecto de modificación normativo del ROF, con el fin de iniciar el trámite para la modificación del ROF de OSITRAN ante la Presidencia del Consejo de Ministros y otras autoridades que correspondan, a fin que el mencionado Reglamento disponga expresamente que la representación legal de OSITRAN recaerá en la Gerencia General.
- i) Disponer que en tanto no se realice la modificación señalada en el literal anterior, y a fin que la Entidad continúe con su funcionamiento normal sin perjudicar el cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Consejo Directivo autoriza a la Presidencia de OSITRAN a que dicte las disposiciones necesarias a efectos que la Gerencia General ejerza la representación legal de la entidad.
- j) Notificar el presente Acuerdo a la Gerencia General de OSITRAN a fin que haga efectivo lo dispuesto en el presente Acuerdo.
- k) Encargar a la Gerencia General de OSITRAN que ponga en conocimiento de todos los órganos del OSITRAN, el presente Acuerdo.
- l) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**3.8. Informe sobre comentarios del Concedente a la opinión de OSITRAN a la Adenda N° 7 de IIRSA Norte**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 026-15-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión sobre la respuesta emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Oficio N° 967-2015-MTC/25 con relación a la opinión vertida por este Organismo Regulador en el Informe N° 015-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN respecto al proyecto de Adenda N° 7 al Contrato de Concesión de IIRSA Norte.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.



Al respecto, precisó que en ningún momento OSITRAN solicitó modificar la cláusula 8.20 del Contrato de Concesión, el mismo que regula el porcentaje para la supervisión de las Obras de la primera y segunda etapa del proyecto principal, toda vez que el porcentaje de pago por supervisión de obras adicionales se determina en el Acta de Acuerdo, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 6.36 y 6.38 del Contrato de Concesión. Asimismo, que es pertinente que dentro del monto de obra adicional se incluya el monto por supervisión de obras, con el fin que en el presupuesto se incluya todos los gastos en que incurrirá el Concedente para la ejecución de la obra y que quede pactado los fondos para el pago por supervisión de obras, garantizando con ello el ejercicio de la función supervisora, por lo que se reitera la solicitud de incluir en la Adenda N° 7, el monto por







supervisión de obras, el cual deberá ser equivalente al 7% del presupuesto total correspondiente.

De otro lado, indica que la estimación del CAM debería estar sustentada y no simplemente señalar que se estima en un 5.94%, por cuanto la importancia de sustentar el valor del CAM, así como también los otros componentes como el monto de inversión y la tasa de descuento, radica en que permita al Concedente conocer si debe evaluar la conveniencia de realizar un nuevo proceso de selección como alternativa a la modificación del Contrato de Concesión, tal como lo establece el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo 1012. Por ello, OSITRAN reitera su opinión que el monto del CAM utilizado para hallar el porcentaje que se obtiene producto del cociente entre el monto adicional y el Costo Total del proyecto no ha sido debidamente sustentado.

Con relación a la propuesta de modificación de la cláusula 6.39, precisa que de la redacción del texto de la Adenda deberá entenderse que únicamente se está modificando el párrafo referido al incremento del monto por obras adicionales, sin suprimirse los párrafos relacionados a la contratación de las pólizas de seguros y al procedimiento de aceptación de las obras que fueron incluidos en la adenda N° 6 al Contrato de Concesión.

Finalmente, propone que el Concedente evalúe la posibilidad de precisar el correcto alcance de la Póliza OCT en el proyecto de adenda, conforme a los riesgos inicialmente asumidos por las partes contratantes, a efectos de mitigar el perjuicio causado al Estado y que los Bienes de la Concesión se encuentren en todo momento debidamente cubiertos por las pólizas de seguros respectivas.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1821-546-15-CD-OSITRAN  
de fecha 29 de abril de 2015**

Vistos, el Informe N° 026-15-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio N° 967-2015-MTC/25 remitido por la Dirección de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en virtud lo dispuesto en la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917, y en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 026-15-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto de la respuesta presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Oficio N° 967-2015-MTC/25 con relación a la opinión vertida por este Organismo Regulador respecto al proyecto de Adenda N° 7 al Contrato de Concesión de IIRSA Norte, a través del Informe N° 015-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN.



- b) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 026-15-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

### 3.9. Solicitud de confidencialidad presentada por DP World Callao S.R.L.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 006-2015-JCP-GSF-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de la solicitud de confidencialidad presentada por DP World Callao S.R.L., con relación a la información consistente en un "Mapa de Riesgo" y el documento denominado "IPER" (Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y sus Medidas de Control) del Terminal Muelle Sur, lo cual fue requerido en virtud al Acta de Inspección N° 061-2015, referida a verificación de obligaciones socio ambientales.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Sobre el tema señaló que, respecto de la información materia de evaluación, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece en su artículo 35° que es obligación del empleador exhibir en un lugar visible el Mapa de riesgos. En igual sentido, el Reglamento de la referida Ley, aprobado mediante D.S N° 005-2012-TR, establece en su artículo 32° que el Mapa de riesgo y la Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos y sus medidas de control, deben ser exhibidos en un lugar visible dentro del centro de trabajo.

En ese sentido, la información remitida por DPWC a OSITRAN no califica como confidencial, debido a que, para que califique como tal, debe ser significativa para el desarrollo de la actividad económico - empresarial de una empresa, situación que no se ha acreditado en el caso concreto. Asimismo, la divulgación de dicha información no generaría ningún menoscabo a las pretensiones empresariales de DPWC; o eventualmente tener la capacidad de generar una ventaja competitiva a sus competidores, de acceder a ella.

De otro lado, advirtió que su contenido no es esencial para el desarrollo de estrategias industriales por parte de DPWC, por cuanto la información que ha sido solicitada se declare confidencial, no está vinculada al tema industrial ni al proceso productivo, sino únicamente a salud y seguridad ocupacional; no cumpliendo, además, con los requisitos para ser considerada secreto empresarial, establecidos por la normativa que regula la propiedad industrial de la Comisión de la Comunidad Andina; en el sentido que no se advierte que sea secreta, y como tal tenga un valor comercial, o haya sido objeto de medidas de protección por parte de la empresa.

Finalmente, señala que conforme a lo estipulado en la normativa de seguridad y salud en el trabajo, la información consistente en el Mapa de Riesgos y el denominado "IPER" no es considerada como información confidencial; debiendo ambas ser exhibidas en un



lugar visible del centro laboral, siendo así, podría ser accesible a cualquier tercero que se encuentre en las instalaciones de la empresa.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1822-546-15-CD-OSITRAN  
de fecha 29 de abril de 2015**

Vistos, la Carta GP.DPWC.49.2015 remitida por DP World Callao S.R.L., así como la Nota N° 356-2015-GSF-OSITRAN que remite el Informe N° 006-15-JCP-GSF-OSITRAN y el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que adjunta; en virtud de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución N° 005-2003-CD/OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 006-15-JCP-GSF-OSITRAN, mediante el cual se evalúa la solicitud de confidencialidad presentada por DP World Callao S.R.L., mediante la Carta N° GP.DPWC.49.2015
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo, en consecuencia, no declarar la confidencialidad de la información remitida por DP World Callao S.R.L., mediante la Carta N° GP.DPWC.49.2015.
- c) Notificar la Resolución a que se refiere el literal b), así como el Informe N° 006-15-JCP-GSF-OSITRAN a la empresa DP World Callao S.R.L.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

**3.10. Designación de Comité encargado del Proceso de Elección de los miembros del Consejo de Usuarios de Puertos.**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 001-2015-GAU-OSITRAN y la Nota N° 093-15-GAJ-OSITRAN en virtud del cual se pone en conocimiento la necesidad de conformar el Comité Electoral que llevará a cabo las elecciones de los nuevos miembros del Consejo de Usuarios de Puertos, período 2015-2017.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a la señora Cynthia Yáñez Alva, Gerente de Atención al Usuario (e), para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Al respecto, indicó que el Consejo de Usuario de Puertos, actualmente se encuentra integrado por los siguientes gremios: (i) Asociación Marítima del Perú - ASMARPE, (ii) Asociación Peruana de Agentes Marítimos – APAM, (iii) Asociación Peruana de Facilitación del Comercio Exterior – APEFEX, (iv) Asociación Peruana de Agentes de Aduana del Perú – AAAP, PERÚ CÁMARAS, (v) Asociación de Exportadores – ADEX, (vi)



Consejo Nacional de Usuarios del Sistema de Distribución Física Internacional – CONUDFI, (vii) Sociedad Nacional de Industrias – SNI, (viii) Cámara de Comercio de Lima – CCL, (ix) Perú Cámaras, y (x) la Sociedad Nacional de Pesquería - SNP.

Sobre ello, afirma que el mandato del vigente Consejo de Usuarios de Puertos – Periodo 2013-2015, vence el 10 de agosto de 2015, por lo que es necesaria la renovación del mismo, requiriéndose lo siguiente: (i) la conformación del nuevo Comité Electoral para llevar a cabo el proceso de elección del Consejo de Usuario de Puertos para el periodo 2015-2017, y (ii) realizar la convocatoria del Proceso Electoral.

En tal sentido, para llevar a cabo el proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios de Puertos, el Consejo Directivo de OSITRAN, mediante Resolución, deberá nombrar a un Comité Electoral, el cual estará integrado por tres (03) funcionarios de OSITRAN. En la Resolución que conforma el Comité Electoral deberá designarse al Presidente del mismo.

Finalmente, informó que la vigencia del periodo concluye el 10 de agosto de 2015 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 20º y 21º del Reglamento de la Ley Marco de Organismos Reguladores, la Convocatoria del Proceso Electoral para la elección de los miembros del Consejo de Usuarios de Puertos deberá realizarse como máximo el próximo martes 12 de mayo de 2015.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones señaladas en el informe. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1823-546-15-CD-OSITRAN  
de fecha 29 de abril de 2015**

Visto, el Informe N° 001-2015-GAU-OSITRAN y la Nota N° 093-15-GAJ-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que adjunta; de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-CD-OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 001-2015-GAU-OSITRAN mediante el cual se informa respecto de la necesidad de conformar el Comité Electoral que llevará a cabo las elecciones de los nuevos miembros del Consejo de Usuarios de Puertos para el periodo 2015 – 2017.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo de OSITRAN, mediante el cual se designa al Comité Electoral encargado del proceso de elección de los nuevos miembros del Consejo de Usuarios de Puertos para el período 2015-2017.
- c) Encargar a la Gerencia de Atención al Usuario que comunique la Resolución de Consejo Directivo a que se refiere el literal b) del presente Acuerdo, a todos los funcionarios designados.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



#### IV.- PEDIDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO

En la presente sesión, los miembros del Consejo Directivo realizaron los siguientes pedidos:

##### Pedido N° 001-546-15-CD-OSITRAN

*"Que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos en coordinación con la Oficina de Comunicación Corporativa elabore una Nota de Prensa en la cual se difundan con énfasis los beneficios que la Revisión Tarifaria en el Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao, 2015-2020, brindará al mercado y a los usuarios".*

##### Pedido N° 002-546-15-CD-OSITRAN

*"Que la Procuraduría Pública de OSITRAN contrate patrocinio legal externo para la defensa de OSITRAN en el proceso judicial seguido por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2013-CD-OSITRAN, para lograr revertir la sentencia de primera instancia, debido a las repercusiones negativas que puedan causar en las demás resoluciones que el Consejo Directivo ha emitido sobre el tema".*

##### Pedido N° 003-546-15-CD-OSITRAN

*"Que la Gerencia General en cada oportunidad en que se lleve a cabo una Sesión Presencial del Consejo Directivo informe por escrito respecto del avance del proceso de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN".*

##### Pedido N° 004-546-15-CD-OSITRAN

*"Que la Gerencia de Atención al Usuario de OSITRAN organice jornadas de opinión respecto del proceso de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con los usuarios y Concesionarios bajo el ámbito de competencia de OSITRAN".*

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las trece horas del 29 de abril de 2015.

  
CÉSAR BALBUENA VELA  
— Director

  
JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS  
Director

  
PATRICIA BENAVENTE DONAYRE  
Presidente